



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-47/2020

“SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, sociedad colectiva de capital fijo,

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**, según Requerimiento número trece mil quinientos veinticinco, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto adquirir el Servicio de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte del Centro Nacional de Registros. Dicho proceso se regulará por los Términos de Referencia correspondientes y la legislación nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El primer pago, en un porcentaje no mayor del treinta por ciento del monto total del contrato, posterior a la entrega del primer informe intermedio titulado "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte, del Centro Nacional de Registros". El segundo pago, equivalente al treinta por ciento del monto total del contrato, posterior a la entrega del segundo informe intermedio titulado "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte, del Centro Nacional de Registros". Pago final, equivalente al cuarenta por ciento restante del monto total del contrato, el cual se entregará posterior a la entrega del informe final: "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, del Centro Nacional de Registros", recibido a satisfacción por el CNR. La forma de facturación será a nombre de: Centro Nacional de Registros. Para cada pago se levantará un Acta de Recepción en señal de aceptación del informe de que se trate, la cual deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato y el contratista. El contratista deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional, UFI del CNR. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Traslferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios -IVA-, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. La entrega del servicio objeto del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presente contrato, será prestado por el contratista de acuerdo a lo establecido en el numeral veintidós punto siete de los Términos de Referencia, en las oficinas centrales del CNR. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato; e) El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintidós al veintitrés y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil quinientos veinticinco, se nombra como Administrador del Contrato al señor Francisco Ángel Sorto Rivas, Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos BIS LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como realizar la evaluación del Contratista. El Administrador del Contrato, podrá modificar las fechas de entrega del servicio, con el debido acuerdo del Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del mismo al treinta de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causales imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del Contratista, será descontadas de cada pago o canceladas directamente por el Contratista. En



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al Contratista el reclamo respectivo para que el Contratista subsane dentro del plazo máximo de TRES días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o no se subsanen los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo que se le otorgue al Contratista, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil quinientos veinticinco, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de octubre de dos mil veinte.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE



ELIAS & ASOCIADOS
IPCIÓN
859
CPA

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del ocho de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, departamento de San Salvador, comparecen: por una parte **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, c

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación

denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que relacionaré más adelante; y

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, sociedad colectiva de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

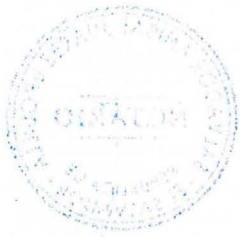
Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, y que literalmente dice: “*PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto adquirir el Servicio de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte del Centro Nacional de Registros. Dicho proceso se regulará por los Términos de Referencia correspondientes y la legislación nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El primer pago, en un porcentaje no mayor del treinta por ciento del monto total del contrato, posterior a la entrega del primer informe intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte, del Centro Nacional de Registros”. El segundo pago, equivalente al treinta por ciento del monto total del contrato, posterior a la entrega del segundo informe intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte, del Centro Nacional de Registros”. Pago final, equivalente al cuarenta por ciento restante del monto total del contrato, el cual se entregará posterior a la entrega del informe final: “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, del Centro Nacional de Registros”, recibido a satisfacción por el CNR. La forma de facturación será a nombre de: Centro Nacional de Registros. Para cada pago se levantará un Acta de Recepción en señal de aceptación del informe de que se trate, la cual deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato y el contratista. El contratista deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional, UFI del CNR. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de*”



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

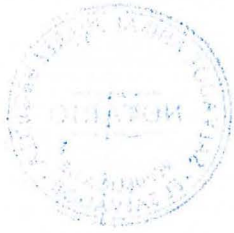
retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios -IVA-, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. La entrega del servicio objeto del presente contrato, será prestado por el contratista de acuerdo a lo establecido en el numeral veintidós punto siete de los Términos de Referencia, en las oficinas centrales del CNR. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato; e) El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintidós al veintitrés y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil quinientos veinticinco, se nombra como Administrador del Contrato al señor Francisco Ángel Sorto Rivas, Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos BIS LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



UNAC, así como realizar la evaluación del Contratista. El Administrador del Contrato, podrá modificar las fechas de entrega del servicio, con el debido acuerdo del Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del mismo al treinta de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causales imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

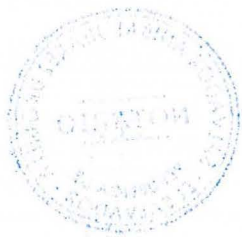
la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del Contratista, será descontadas de cada pago o canceladas directamente por el Contratista. En su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al Contratista el reclamo respectivo para que el Contratista subsane dentro del plazo máximo de TRES días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o no se subsanen los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo que se le otorgue al Contratista, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil quinientos veinticinco, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

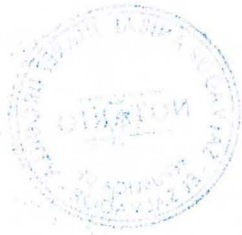
que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP^{""""""""""""""""""""}. Los comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. III) Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____ por haber tenido a la vista: **a)** Escritura de Constitución de la sociedad SOL, MORÁN Y ASOCIADOS, otorgada en esta



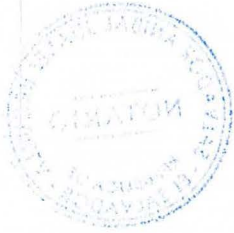
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ciudad, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del doctor _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIDÓS**, del Libro **SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; **b)** Escritura de Modificación al Pacto Social en cuanto a su razón social de “SOL, MORAN Y ASOCIADOS” a “SOL, ELÍAS Y ASOCIADOS”, otorgada en la ciudad de San Salvador, el veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del doctor _____ escrita en el Registro de Comercio, al número **VEINTIUNO**, del Libro **UN MIL CIEN** del Registro de Sociedades el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; **c)** Escritura de Modificación al Pacto Social en cuanto a su razón social de “SOL, ELÍAS Y ASOCIADOS”, a “ELÍAS & ASOCIADOS”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del doctor _____ inscrita en el Registro de Comercio, al número **DIECINUEVE** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS DOS** del Registro de Sociedades el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, **d)** Escritura de Modificación al Pacto Social de la sociedad “ELÍAS & ASOCIADOS”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de _____ inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y SEIS**, del libro **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO**, del Registro de Sociedades el día tres de marzo de dos mil diez, en la cual se reúnen en un solo cuerpo las disposiciones legales que contiene el pacto social, por tanto la sociedad se regirá por las cláusulas contenidas en dicho instrumento, en el cual consta que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es colectiva de capital fijo, que su razón social es “ELÍAS & ASOCIADOS”, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social, está entre otras, celebrar actos como el presente, que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva; que la Junta Directiva se elegirá por un plazo de cinco años; y **e)** Certificación de Punto de Acta de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Socios de la sociedad, celebrada el catorce de febrero de dos mil veinte, se eligió como Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, al licenciado _____ or un período de cinco años, que vencen el día ocho de marzo de dos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

mil veinticinco, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO**, del Registro de Sociedades el día doce de marzo de dos mil veinte, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y el compareciente está facultado para realizar actos como el presente. **IV)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

